

CONSEJERÍA DE BIENESTAR  
SOCIAL Y SANIDAD  
SECRETARÍA TÉCNICA

**1011.-** El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales, mediante Resolución registrada al número 2.228 de 4 de abril de 2011, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Advertido manifiesto error de transcripción en la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales núm. 1.241, de 24 de febrero de 2011, publicada en BOME núm. 4796 de 4 de marzo y, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.". Mediante la presente y, en virtud de las competencias que me han sido delegadas por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad núm. 3138, de 25 de julio de 2007, (BOME núm. 4421 de 31 de julio) VENGO EN DISPONER LA RECTIFICACIÓN DE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 1.241, de 24 de febrero de 2011, que deberá contar con la siguiente redacción:

Donde reza: "Real Decreto 1979/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad"

Debe decir: "Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad".

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que

dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente.

Melilla, a 4 de abril de 2011.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR  
SOCIAL Y SANIDAD  
SECRETARÍA TÉCNICA

**1012.-** La Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, mediante Orden registrada al número 2073 de 25 de marzo de 2011, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Con fecha 8 de marzo de 2011 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con número 14759, escrito del Sr. Gerente del Centro Asistencial, solicitando la formalización de un convenio de colaboración entre el Centro Asistencial de Melilla y la Ciudad Autónoma de Melilla, Consejería de Bienestar Social y Sanidad y concretamente con la Dirección General del Menor y la Familia, a fin de realizar una serie de reparaciones en el Pabellón de niños y Casa Cuna, menores tutelados por la Ciudad Autónoma.